

Data **22 OCT 2009**

EIXIDA N.º **6933**

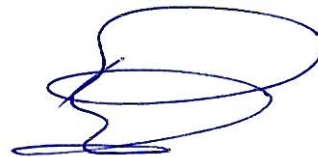
**SERVICIO DE RELACIONES LABORALES  
DEPÓSITO DE ASOCIACIONES PROFESIONALES,  
ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICATOS  
DE TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS**

Adjunto se remite la siguiente documentación relacionada con la inscripción de la entidad denominada: "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CORREDORES Y CORREDURIAS DE SEGUROS-APROCOSE":

- Un ejemplar de los Estatutos presentados con el sello de la Oficina.
- El resguardo acreditativo de la presentación.
- Certificado donde consta el número de depósito otorgado.

**Valencia, a 22 de octubre de 2009**

**LA JEFA DEL SERVICIO DE RELACIONES LABORALES**



**MARISOL SÁNCHEZ-TARAZAGA MARCELINO**

**MACISTE ARGENTE COMODORO  
ASOCIACION PROFESIONAL DE CORREDORES  
Y CORREDURIAS DE SEGUROS  
URUGUAY, 11- DESPACHO 210  
46007 VALENCIA**

## OFICINA DE DEPÓSITO DE ESTATUTOS

En el día de hoy han sido depositados en esta Oficina, por Maciste Argente Comodoro con DNI 22658910T, promotor y presidente del órgano provisional de gobierno, los Estatutos de la organización profesional denominada: "Asociación Profesional de Corredores y Corredurías de Seguros-APROCOSE".

Los Estatutos constan de cuarenta y siete artículos, extendidos en catorce folios.

También se acompaña el Acta Fundacional de dicha asociación, que tuvo lugar el día 14 de septiembre de 2009.

Valencia a 18 de septiembre de 2009  
**LA ENCARGADA DE LA OFICINA DE DEPÓSITO DE  
ASOCIACIONES PROFESIONALES, ORGANIZACIONES EMPRESARIALES  
Y SINDICATOS DE TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS**



**Mª Soledad Sánchez-Tarazaga Marcelino**

**Mª SOLEDAD SÁNCHEZ-TARAZAGA MARCELINO, JEFA DEL SERVICIO DE RELACIONES LABORALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, COOPERATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

**CERTIFICA:**

1º.- Que con fecha 18 de septiembre de 2009 fueron depositados en la Oficina de Depósito de Estatutos de Asociaciones Profesionales, Organizaciones Empresariales y Sindicatos de Trabajadores y Funcionarios, el Acta de constitución y los Estatutos de la organización profesional denominada: **"ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CORREDORES Y CORREDURÍAS DE SEGUROS-APROCOSE"**.

2º.- Que del Depósito de Estatutos se dio la publicidad ordenada por la ley en el tablón de anuncios de esta Oficina, acordándose su inserción en el "Diario Oficial de la Comunidad Valenciana".

3º.- Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección General no resulta acreditado el haberse instado declaración de no conformidad a derecho de los Estatutos objeto de depósito.

4º.- Que esta asociación figura inscrita en esta oficina con el **Nº de Depósito 903**.

Y, para que así conste, y a los efectos de acreditar la personalidad jurídica y plena capacidad de obrar de la entidad citada, expido el presente certificado en Valencia a quince de octubre de dos mil nueve.



## ESTATUTOS



### DENOMINACIÓN

**Artículo 1º.-** La denominación de la Asociación es **ASOCIACION PROFESIONAL DE CORREDORES Y CORREDURIAS DE SEGUROS**, en anagrama **APROCOSE**.

### OBJETO Y FUNCIONES

**Artículo 2º.-** El objeto de la Asociación es la promoción y desarrollo empresarial, en el más amplio de su concepto, de la actividad de Corredor de Seguros, así como la representatividad de la misma ante Administraciones, Asociaciones Empresariales, Entidades Aseguradoras, Asociaciones de Consumidores y Usuarios, Agentes sociales etc., con el objeto de lograr una mayor divulgación, comprensión y valoración de la actividad profesional del Corredor de Seguros.

Para la consecución de estos objetivos la Asociación desarrollará las siguientes funciones:

1. Divulgar la función del Corredor de Seguros como único profesional independiente de la mediación en seguros, tal y como queda recogido en la vigente Ley de Mediación de Seguros Privados.
2. Establecer pautas y Códigos de Conducta ética a aplicar en el desarrollo profesional de sus Asociados.
3. Fomentar y divulgar la labor de los Socios en la puesta en práctica de las técnicas de Gerencia de Riesgos.
4. Establecer códigos de "buen gobierno" que rijan las relaciones profesionales entre los Corredores y las Entidades Aseguradoras.
5. Facilitar servicios administrativos, profesionales y de gestión empresarial de interés de los Socios.
6. Velar por el equilibrio necesario en las relaciones y acuerdos a mantener entre los Asociados y las Entidades Aseguradoras.
7. Hacer llegar a las Administraciones Públicas las aportaciones de los miembros de la Asociación para la mejora y más eficaz realización de la actividad de Corredor de Seguros.
8. Intervenir de manera activa en los Órganos Consultivos y de decisión de las Instituciones de carácter Público y Privado que afecten al cometido de la Asociación y de sus Asociados.
9. Divulgar ante la sociedad económica y civil el valor añadido que aportan los Corredores de Seguros en la realización de su cometido empresarial y profesional.

10. Participar activamente en Asociaciones de ámbito nacional e internacional, en el marco del objeto de la Asociación.
11. Establecer foros de debate entre los Asociados con el objeto de tener siempre un amplio conocimiento del mercado en el que se desarrolla el cometido profesional de los Socios.
12. Establecer planes de formación anuales para conseguir el desarrollo de las capacidades empresariales de sus Socios.
13. Establecer planes anuales de formación para los empleados de los Corredores de Seguros, tanto en el marco legal en vigor, como en cualquier otra materia que pueda suponer tanto un desarrollo formativo profesional como personal.
14. Crear un fondo de documentación al servicio de los Socios, así como de las Administraciones e Instituciones.
15. Publicar comunicados y documentos de interés para los Socios y la sociedad en general.
16. Crear la concesión de distinciones empresariales a empresas, Entidades o personas que se distingan por su decidida aportación al cometido profesional de los Asociados.
17. Promover entre los Asociados el desarrollo de la participación en iniciativas de Responsabilidad Social Corporativa.

## DURACIÓN

**Artículo 3º.-** La duración de la Asociación se establece indefinida, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea general de Asociados de disolverla, en la forma que se dirá.

## DOMICILIO

**Artículo 4º.-** El domicilio de APROCOSE se establece en la calle Uruguay nº 11-2º-210 46007 Valencia



## ÁMBITO TERRITORIAL

**Artículo 5º.-** El ámbito de actividad de APROCOSE es la Comunidad Valenciana.

**Artículo 6º.-** A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá establecer Delegaciones Territoriales siempre que lo acuerden, al menos, las tres cuartas partes de sus miembros.

Dichas Delegaciones, que podrán ser de carácter permanente o provisional, actuarán con personalidad delegada y reducida en su ejercicio al ámbito

territorial confiado, desarrollando las funciones que expresamente les sean conferidas y con el grado de autonomía que se determine.

## ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 7º.-** APROCOSE estará representada, regida y administrada por los siguientes órganos:

- a. La Asamblea General de Asociados.
- b. La Junta Directiva.



**Artículo 8º.-** La Asamblea General es el órgano soberano de APROCOSE y estará constituida por la totalidad de sus miembros.

Podrá, en consecuencia, tratar y resolver toda clase de asuntos sin exceptuar los expresamente atribuidos a otros órganos.

**Artículo 9º.-** Compete a la Asamblea General de Asociados, con carácter exclusivo:

- a. Modificar los presentes estatutos
- b. Designar, mediante sufragio universal, al Presidente así como a la ratificación posterior de su Junta, si así lo considera procedente para cubrir las vacantes producidas en su seno.
- c. Aprobar la Memoria, cuentas anuales y los presupuestos anuales de APROCOSE.
- d. Disolver la Asociación.

Para modificar los Estatutos y para disolver la Asociación será necesaria una mayoría de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea.

Para el resto de sus acuerdos, bastará mayoría simple, salvo en el caso que se disponga otra cosa en estos estatutos.

**Artículo 10º.-** La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada año natural.

Asimismo, habrá de reunirse con carácter extraordinario, cuando sea convocada por la Junta Directiva o, en su caso, por no menos de la décima parte de sus miembros. La solicitud habrá de cursarse a través de la Junta Directiva que deberá proceder a formalizar la convocatoria en un plazo no superior a quince días naturales a partir de la fecha en que sea requerida para ello, pudiendo los solicitantes, transcurrido ese término, hacerlo por si mismos.

La Asamblea quedará validamente constituida sea cual fuere el número de los miembros presentes o representados, siempre que las citaciones se cursen por correo, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio fehaciente con antelación mínima de quince días a la fecha de la convocatoria.

Las citaciones se cursarán siempre acompañando a las mismas el orden del día previsto para la reunión, y, en su caso, los documentos que resultaren de obligado conocimiento en orden a los temas a tratar. Si uno de estos fuera la modificación de los estatutos de APROCOSE, deberá expresarse el texto íntegro de la que en cada caso se someta a la Asamblea.

Los Asociados cuyo número represente al menos una décima parte del total de miembros, podrán, una vez recibidas las citaciones, solicitar de la Junta la inclusión prioritaria en el orden del día de los puntos que consideren de interés, si bien para ello habrán de ponerlo en conocimiento fehaciente de aquella con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha de la reunión.

**Artículo 11º.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Asamblea se entenderá validamente constituida, para tratar cualquier asunto, y sea cual fuere el lugar donde se celebre, siempre que estén presentes la totalidad de los miembros de APROCOSE y acuerden, por unanimidad, la celebración de la misma.

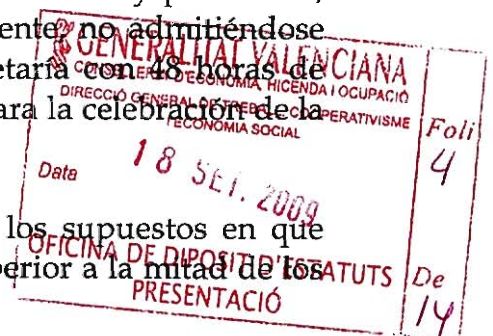
**Artículo 12º.-** La Asamblea General de Asociados estará presidida por el Presidente de APROCOSE o, en su defecto por el Vicepresidente por su orden, ejerciendo las funciones de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

Los Asociados podrán conferir su representación por escrito, para cada reunión de la Asamblea, a quien ostente asimismo la calidad de miembro.

La comunicación deberá dirigirse a la Secretaría de APROCOSE y por correo, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio fehaciente ~~no admitiéndose~~ representaciones que no obren en poder de dicha Secretaría ~~con 48 horas de~~ antelación a la fecha y hora prevista en la convocatoria para la celebración de la Asamblea General de Asociados.

Las votaciones se efectuarán en mano alzada salvo en los supuestos en que soliciten la votación secreta un número de Asociados superior a la mitad de los presentes.

**Artículo 13º.-** El gobierno y administración de APROCOSE quedan encomendadas a la Junta Directiva, a la que vienen atribuidas las más amplias facultades para el cumplimiento de su función, pudiendo administrar y representar a aquella en todos los asuntos que no sean competencia exclusiva de la Asamblea y en cuanto sea necesario para el cumplimiento de los fines de APROCOSE.



A título enunciativo y no limitativo, le quedarán atribuidas las siguientes facultades:

- a. Convocar la Asamblea General de Asociados, bien sea en virtud de acuerdo legítimamente adoptado o a requerimiento de los Asociados en los términos y condiciones previstos en el artículo 10º de los presentes estatutos.
- b. Otorgar en nombre de APROCLOSE, todos los actos y contratos, públicos y privados, en que sea parte la Asociación.
- c. Abrir, seguir, utilizar, disponer, liquidar y cancelar libretas de ahorro y cuentas corrientes a la vista o a plazos, firmar talones, cheques y órdenes de transferencia, disponiendo a efecto de las mismas y dar conformidad a extractos de cuenta. Tales facultades se entienden referidas a toda clase de cuentas corrientes o de crédito, tanto en las oficinas centrales de las entidades bancarias como en todas sus delegaciones, sucursales o agencias.
- d. Firmar pólizas de préstamos y crédito, prestando las garantías que estime necesarias, incluso la hipotecaria.
- e. Afianzar todo tipo de operaciones bancarias, prestando las garantías personales de valores e hipotecarias que sean necesarias.
- f. Cobrar y pagar toda clase de cantidades que APROCLOSE haya de percibir o satisfacer, incluso de Ministerios y organismos oficiales e internacionales, sean estos estatales, autonómicos, provinciales y locales, así como de cualquiera de sus dependencias, sin limitación de cantidad y cualquiera que sea la causa que origine el derecho o la obligación de APROCLOSE.
- g. Representar a APROCLOSE ante toda clase de autoridades, funcionarios y Organismos de la Administración Central, Autonómico, Provincial, Municipal y Organismos Autónomos, así como Organismos y Asociaciones internacionales, ante los Tribunales y Juzgados ordinarios y especiales de cualquier orden y jurisdicción, ya sean civiles, penales, canónicos, laborales, militares, etc., y en cuantos expedientes o juicios tenga APROCLOSE interés, sean éstos Administrativos, económico-administrativos, contencioso-administrativos, o de jurisdicción voluntaria, tanto españoles como extranjeros y dentro de estos últimos ante toda clase de organismos públicos que debido a sus peculiares regímenes administrativos tengan diferentes denominaciones que los antes mencionados. Tendrán las facultades más amplias para interponer acciones y excepciones, presentar escritos y ratificarse en lo que sea necesario, recusar, tachar, proponer y admitir pruebas, incluso las de confesiones judicial y pericial y comparecer e interponer toda clase de recursos, incluidos los extraordinarios de casación y revisión.
- h. Posponer y transigir créditos, acciones, derechos y deudas sometiendo su decisión, si lo estima oportuno, al arbitraje de derecho privado o de





equidad, desistir de acciones y recursos incluso de carácter judicial bajo las condiciones, pactos y obligaciones que considere procedentes.

- i. Otorgar poderes en nombre de APROCOSE a favor de Letrados, Procuradores, Gestores, Administrativos y personas particulares para que puedan representar a la Asociación.
- j. Nombrar, suspender y fijar las atribuciones y retribuciones de todo el personal técnico o administrativo dependiente de APROCOSE, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y cumplir todas las obligaciones que con relación al mismo tenga la propia Asociación; ostentarán la facultad de acudir, cuando sea procedente, ante las representaciones sindicales y los distintos órganos de la Jurisdicción social, representando a APROCOSE en toda clase de cuestiones laborales.
- k. Comparecer ante Notario y efectuar requerimientos de toda clase así como contestarlos.
- l. Atender a la llevanza de las cuentas de APROCOSE, custodiando los libros y la documentación oportuna.
- m. Confeccionar el Presupuesto Anual de APROCOSE para su sometimiento a la Asamblea General.
- n. Resolver sobre la admisión de nuevos Asociados.
- o. Sustituir estas facultades total o parcialmente en la persona o personas que designe y revocar las sustituciones realizadas.
- p. Confeccionar la memoria y las cuentas anuales.

**Artículo 14º.-** La junta directiva estará formada por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocales



Los nombramientos de la Junta Directiva recaerán en personas físicas y/o los representantes de las jurídicas.

El Presidente no podrá permanecer en el cargo más de dos mandatos.

Podrán ser miembros de la Junta Directiva:

- 1) Socios de Pleno derecho.
- 2) Honoríficos, con voz, pero sin voto y sin ostentar cargo alguno en la Junta, salvo el de Asociado de Honor.

**Artículo 15º.-** La Junta Directiva estará presidida por el Presidente de APROCOSE y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de sus miembros

presentes en la misma, no siendo válidas, a este respecto, las delegaciones de los miembros ausentes.

En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o en su ausencia, el del Vicepresidente. En el caso de ausencia de los dos, el empate no podrá ser dirimido sino en segunda votación y, si persistiese el empate, la votación se considerará nula y pospuesta a la siguiente reunión de la Junta Directiva.

En todo caso, será condición indispensable, para la validez de los acuerdos de la Junta, la presencia de, al menos, un tercio de los miembros de la misma.

**Artículo 16º.-** La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada trimestre natural, en sesión ordinaria.

Podrá ser convocada en sesión extraordinaria por:

1. El Presidente de APROCOSE.
2. Un tercio de los miembros de la Junta Directiva.



La convocatoria de la Junta Directiva deberá ser realizada, al menos, con siete días naturales de antelación y con indicación expresa de su Orden del Día.

**Artículo 17º.-** La Junta Directiva podrá delegar en uno o más de sus miembros, solidaria o mancomunadamente, las atribuciones necesarias para poner en ejecución cada uno de sus acuerdos, tan pronto éstos sean válidos, a tenor de estos estatutos.

**Artículo 18º.-** Por delegación de la Junta Directiva, quedan atribuidas al Presidente de APROCOSE, por sí sólo, las atribuciones de la misma, expresadas en los epígrafes g), i) y k) del artículo 13º de estos estatutos, quien dará cuenta de sus actos en esta materia a la Junta Directiva en su primera reunión.

**Artículo 19º.-** Asimismo, por delegación de la Junta Directiva, quedan atribuidas al Presidente, al Vicepresidente y el Tesorero, actuando mancomunadamente de dos en dos, las expresadas en los epígrafes c) y f) del artículo 13º de estos estatutos, de los que darán cuenta inmediata al Tesorero, si no fuera uno de los actuantes, y a la Junta Directiva, en su primera reunión.

**Artículo 20º.-** Además de las facultades que estos estatutos le confieran, el Presidente de APROCOSE supervisará todas las actas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta extendidas por el Secretario común de estos órganos, autorizándolas con su firma.

**Artículo 21º.-** Será función del Vicepresidente y con independencia de las que les resulten por aplicación de los artículos anteriores y subsiguientes, las de suplir al Presidente en los casos de ausencia o incapacidad, por su orden.

**Artículo 22º.-** Serán funciones del Tesorero, independientemente de las que resulten por aplicación de los artículos anteriores y subsiguientes:

- a. Tener a su cargo y bajo su responsabilidad los fondos que la Junta Directiva no acuerde depositar o ingresar en entidades de crédito, así como los talonarios de cuenta corriente abiertos en estos establecimientos a nombre de la Asociación.
- b. Recibir las cantidades que corresponda percibir a la Asociación, por cualquier concepto.
- c. Verificar los pagos acordados por la Junta Directiva.
- d. Presentar el Balance de Caja trimestralmente, que deberá ser presentado, con la autorización del Presidente y del Interventor, a la aprobación de la Junta Directiva y, en su día, a la Asamblea General de Asociados.
- e. Tener a su cargo la contabilidad de APROCOSE, presentando los balances trimestrales aprobados por el Presidente, a la Junta Directiva.
- f. Intervenir en cuantos asuntos se refieran en relación con la marcha económica de APROCOSE.
- g. Cuidar de que los gastos se limiten en su caso, a las cantidades previamente aprobadas.
- h. Formular las cuentas anuales que deben ser aprobadas por la Asamblea General de Asociados, a propuesta de la Junta Directiva.

En los casos de imposibilidad o ausencia del Tesorero, éste será reemplazado por el Vocal que designe la Junta Directiva para sustituirle, no pudiendo ser sustituido por el Interventor-Contador, en ningún caso.

**Artículo 23º.-** Serán funciones del Secretario, independientemente de las que pudieran corresponderle de acuerdo con los Estatutos, las de:

- a. Actuar de Secretario en las sesiones de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.
- b. Formular las convocatorias de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva
- c. Llevar y custodiar los Libros de Actas de las sesiones de dichos Órganos.
- d. Preparar con la Junta Directiva la Memoria Anual de todas las actividades de APROCOSE.
- e. Expedir las certificaciones de Acuerdos y aquellas otras propias de su cargo, con el Vº.Bº. del Presidente.
- f. Expedir, con el Vº.Bº. del Presidente, Diplomas, Títulos y Carnets.
- g. Por delegación de la Junta Directiva, las incluidas en el epígrafe j) del artículo 13º de éstos Estatutos.

**RÉGIMEN ECONÓMICO**

<b>GENERALITAT VALENCIANA</b> CONSELLERIA D'ECONOMIA, HIGENDA I OCUPACIÓ DIRECCIÓ GENERAL DE TREBALL, COOPERATIVISME I ECONOMIA SOCIAL		Foli 8
Data	18 SET. 2009	
OFICINA DE DIPOSIT D'ESTATUTS PRESENTACIÓ		De 14

**Artículo 24°.-** Constituyen los recursos económicos de APROCOSE:

- a. Cuota Inicial de Inscripción, que el Asociado o Simpatizante realizará a fondo perdido, en el momento de darse de Alta.
- b. Las cuotas asignadas y satisfechas por sus miembros.
- c. Cualesquiera otros ingresos lícitos, estén o no relacionados con la propia actividad.

**Artículo 25°.-** La Junta Directiva, a propuesta del Tesorero, formulará anualmente un Presupuesto de gastos e ingresos que será sometido, para su aprobación, a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, en cuya reunión se aprobarán asimismo las cuotas que, con carácter de ordinarias o extraordinarias hayan de ser sufragadas por los miembros.

**Artículo 26°.-** Los Asociados tendrán derecho a examinar los libros de contabilidad de la Entidad así como los documentos justificativos de sus asientos y a solicitar cuantas aclaraciones en torno a los mismos estimaren oportunas.

**Artículo 27.-** Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

**Artículo 28.-** Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias, y las derramas. Estas serán aprobadas por la Asamblea General.
- b) Las subvenciones, legados, donaciones, patrocinios o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, de amigos de la asociación o de terceras personas.
- c) La proveniente de las actividades que organice.
- d) Cualquier otro recurso lícito.



### **Artículo 29.- Beneficio de las actividades**

Los beneficios obtenidos por el ejercicio de actividades se destinarán íntegramente al cumplimiento de sus fines, sin que pueda repartirse entre los asociados.

### **Artículo 30.- Disposición de fondos**

En las cuentas corrientes abiertas en entidades de crédito deben figurar las firmas del Presidente, Vicepresidente y del Tesorero.

Para poder disponer de fondos será necesaria la firma del Presidente y del Tesorero. En caso de urgencia el Vicepresidente podrá suplir con su firma la ausencia de los anteriores.

## **RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN**

### **Artículo 31º.- Clases de miembros de la Asociación.**

Se establecen tres clases de miembros de la Asociación:

- 1) Asociados de Pleno Derecho, que será Corredores y/o Corredurías de Seguros.
- 2) Honorarios, siempre por designación de la Asociación y que se tratará de personas o entidades que por su prestigio o por sus aportaciones al Colectivo y/o a la Asociación, se hagan merecedores de dicha distinción.
- 3) Simpatizantes, Profesionales y amigos de la Asociación, para aquellas personas físicas o jurídicas que comparta los fines de la Asociación.

**Artículo 32º.-** El procedimiento de ingreso de APROCOSE se iniciará por medio de escrito dirigido por el solicitante o su representante legal a la Junta Directiva, justificándose razonadamente en el mismo, al que se acompañará la documentación pertinente, el cumplimiento por el peticionario de cada una de las condiciones requeridas. Dicho escrito habrá de ser firmado asimismo por los dos miembros presentadores.

Para poder acceder a la condición de Asociado será imprescindible que el solicitante tenga acreditada su moralidad mercantil y profesional así como aceptar y cumplir cuanto se establece en los presentes estatutos.

La Junta Directiva resolverá, sobre la admisión o inadmisión a la vista de la solicitud y documentación aportada, en la primera reunión siguiente a la recepción del mismo.





### **Artículo 33.- Derechos de los Asociados**

Los Asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Asistir a la Asamblea General y a solicitar información sobre cualquier punto del orden del día. Asimismo, tres Socios podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva la inclusión de un punto del orden del día en la Asamblea General.
- c) Ejercer el derecho de voto en la Asamblea General. Cada Asociado tendrá un voto en la Asamblea General.
- d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación y del desarrollo de su actividad.
- e) Solicitar que la Junta Directiva le proporcione por escrito las cuentas de la asociación.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los Asociados de honor y los amigos de la asociación tendrán los mismos derechos salvo el de asistencia y voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

### **Artículo 34.- Deberes de los Asociados**

Los Asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que puedan corresponder a cada Asociado, salvo los de honor y los amigos de la asociación.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación
- d) Mantener la más eficaz unidad de acción frente a terceros sujetos cuyos intereses puedan entrar en conflicto con los fines que defiende la asociación.
- e) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

### **Artículo 35. Régimen sancionador.**

Serán causas de sanción o incluso separación de la asociación:

- a) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas o no satisface el pago de una derrama en el plazo de un mes desde que se le comunique su existencia.

- b) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los Asociados.
- c) Por cualquier infracción grave de cualquier otro deber del Socio.

En los supuestos de sanción y separación de los Asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

La instrucción del expediente corresponderá a la junta directiva, quien elevará la propuesta de sanción a la Asamblea general para su posterior ratificación.

La sanción podrá consistir en amonestación pública o en multa de 100 a 10.000 €.



**Artículo 36º.-** Los Asociados perderán la condición de tales:

- a. Por baja voluntaria a finales del mes de petición.
- b. Por pérdida de la personalidad jurídica o inhabilitación general o especial.
- c. Por pérdida de alguno de los requisitos que le permitieron su incorporación. Por impago de las cuotas establecidas a partir de los quince días de ser notificado el retraso.
- d. Por expulsión, en resolución motivada de la Junta Directiva mediante el voto afirmativo de, al menos, las tres cuartas partes de sus miembros, cuando la conducta del Asociado sea considerada como perjudicial para los intereses de APROCLOSE. Contra esta resolución procederá el recurso pertinente ante la Asamblea general de Asociados.

**Artículo 37º.-** Los Asociados acreditarán su condición de tales mediante certificación de acuerdo de ingreso adoptado por la Junta Directiva, en la que se expresará la fecha del alta y el número de orden que, por antigüedad, le resulte asignada a el Asociado, que será expedida por el Secretario, con el Vº. Bº. del Presidente.

Asimismo se llevará, bajo la custodia del Secretario, un Libro-Registro de Asociados-Miembros, en el que constarán las circunstancias relativas a la incorporación de cada uno de ellos, y, en su caso, de baja en APROCLOSE.

Para el caso de Sociedades de Correduría, se indicará el representante que el Asociado indica como representante de la mercantil. Para el caso de no hacerlo, se entenderá que éste será el representante legal de la mercantil.

**Artículo 38º.-** La Asociación podrá disolverse en virtud de acuerdo adoptado por un número de miembros no inferior a las tres cuartas partes del total de los

Asociados, acuerdo que deberá ser tomado en Asamblea General de Asociados formalmente constituida al efecto.

**Artículo 39º.-** En el supuesto de que la Asamblea General de Asociados decida proceder a la disolución de APROCOSE en la forma establecida en el artículo anterior, el patrimonio de la misma será adjudicado a una Organización de carácter humanitario y sin ánimo de lucro.



Foli  
13

De  
14

## RÉGIMEN ELECTORAL

**Artículo 40º.-** La primera Junta Directiva será designada por la Asamblea General de Asociados y tendrá un mandato de dos años naturales; dicho plazo renovará, si bien continuarán interinamente en el ejercicio de sus funciones hasta que se celebre la Asamblea en que deban ser renovados o confirmados sus componentes, reunión que habrá de tener lugar inexcusablemente dentro de los seis meses siguientes al término del mandato.

**Artículo 41º.-** Con una antelación mínima de un mes a su fecha de celebración, la Junta Directiva convocará la Asamblea General de Asociados a celebrar en el primer semestre de cada año y en uno de los puntos del Orden del Día figurará la convocatoria de elecciones para la renovación prevista en el artículo anterior.

**Artículo 42º.-** Dentro del mes anterior a la celebración de la Asamblea, podrán los Asociados presentar sus candidaturas para la renovación de la Junta Directiva, ante dicho órgano. En la convocatoria en cuyo Orden del Día se incluya la elección de los miembros de la Junta Directiva se acompañará una relación de los candidatos que hayan solicitado serlo hasta ese momento y cumplan los requisitos exigidos nominados por riguroso orden alfabético.

La presentación de candidaturas deberá dirigirse a la Junta Directiva de APROCOSE, que deberá acusar recibo no más tarde de siete días naturales después de su recepción.

Si en el momento de procederse a la renovación de cargos de Presidente y su Junta, no hubiera candidatos deberán admitirse por la Asamblea las candidaturas que en tal momento se produjesen por los presentes en la Asamblea con tal que sean elegibles según lo que se indica en el artículo siguiente. Si no hubiera candidatos todos los miembros de la Asociación serían elegibles.

**Artículo 43º.-** Podrán resultar elegibles cualquiera de las personas referidas en el artículo 14. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá presentarse a la reelección si cumple esos requisitos.



**Artículo 44°.-** La Mesa Electoral se compondrá de cuatro miembros, siéndolo por derecho propio los dos Asociados más antiguos y los dos más modernos de entre los que expresen su deseo de formar parte de la Mesa en el momento de su constitución.

Actuará de Secretario el Secretario de APROCOSE en funciones.

**Artículo 45°.-** La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará mediante sufragio secreto.

En este único supuesto de elección de los miembros de la Junta Directiva, los Asociados podrán remitir su voto por correo certificado, con tal de que se halle en poder de la Junta saliente con anterioridad al día señalado para la reunión. El voto será abierto y computado exclusivamente por la Mesa Electoral. Resultará elegido el candidato que haya obtenido mayor número de votos.

El nuevo presidente deberá proceder, en la primera reunión que se celebre, a la distribución de los cargos del artículo 14° de los presentes estatutos, y a su inmediata notificación a los Asociados.

**Artículo 46°.-** Las vacantes que se produzcan durante el mandato de la Junta Directiva podrán ser cubiertas provisionalmente por la misma entre los Asociados elegibles hasta la celebración de una nueva Asamblea General.

Igualmente, cuando un miembro de la Junta Directiva, por ausencia o enfermedad, no pueda participar en las reuniones de la Junta por un periodo ininterrumpido superior a seis meses, la Junta Directiva podrá cubrir provisionalmente dicha vacante hasta la celebración de nueva Asamblea General.

Para la cobertura provisional de los cargos vacantes de la Junta tendrán preferencia los restantes miembros de la Junta Directiva que lo soliciten.

## **ARBITRAJE**

### **Artículo 47.- Arbitraje**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se podrán resolver mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a la Ley de arbitraje con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

Valencia, 14 de Septiembre de 2.009

<b>GENERALITAT VALENCIANA</b> CONSELLERIA D'ECONOMIA, HIGENDA I OCUPACIÓ DIRECCIÓ GENERAL DE TREBALL, COOPERATIVISME I ECONOMIA SOCIAL		Foli 14
Date	18 SET. 2009	
OFICINA DE DIPOSIT D'ESTATUTS PRESENTACIÓ		De 14